



RAWSON, 25 MAR 2002

VISTO:

El Expediente N° 497-ME-02; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 24195, Ley Federal de Educación, las Leyes Provinciales N° 4242 y N° 4337 y los Decretos N° 64/98 y N° 1444/99 dictados por el Poder Ejecutivo Provincial, se inició la implementación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB3), y de la Educación Polimodal articulada con Trayectos Técnico-Profesionales (TTP);

Que en el Artículo 33°) del Decreto N° 64/98 se le asignó al Ministerio de Educación la atribución de dictar la normativa reglamentaria pertinente, tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 4337 y normas concordantes;

Que la Ley Provincial N° 4718 faculta en el Artículo 3°) al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa pertinente para la generalización de la Educación Polimodal y los TTP;

Que en el marco legal expuesto, en la Provincia del Chubut, durante el año 2000 se completó la generalización del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y durante el año 2001 se generalizó la implementación de la Educación Polimodal y de los TTP;

Que de este modo se ha puesto en plena vigencia la nueva estructura del Sistema Educativo prevista en la Ley N° 24195, Ley Federal de Educación;

Que la nueva estructura del Sistema Educativo define un modelo de organización y gestión, con nuevas instituciones, roles y funciones, lo que requiere un nuevo ordenamiento normativo;

Que el Decreto N° 64/98 prevé el otorgamiento de tiempo institucional para los docentes a los efectos de facilitar el trabajo institucional en acciones de asistencia pedagógica de alumnos con dificultades de aprendizaje, la elaboración del Proyecto Curricular y el Proyecto Educativo Institucional, a los efectos de una distribución más equitativa y del involucramiento de la totalidad de los docentes;

Que debe reglamentarse lo establecido a dichos efectos en el Decreto N° 1444/99 para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica y en el Decreto N° 1423/01 para la Educación Polimodal y los Trayectos Técnico-Profesionales;

Que estas horas deben asignarse a las Instituciones Educativas, teniendo vigencia mientras el docente se encuentre frente a alumnos, sin que puedan ser trasladadas las mismas en carácter de Comisión de Servicios ni licencia de larga duración a excepción de razones de salud o maternidad del agente;

Que dicha reglamentación no implica erogación presupuestaria alguna sino una reasignación de los recursos que se utilizan actualmente;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver sobre el particular;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°) ESTABLECER que en las Escuelas y en los Colegios que desarrollan el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (EGB3) y/o la Educación Polimodal articuladas o no con la Educación Técnico Profesional, se continuarán desarrollando actividades pedagógicas de asistencia a los alumnos, y elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto Curricular Institucional, mediante la asignación de horas cátedra en carácter de tiempo institucional. El mecanismo de otorgamiento a los docentes y el modo de uso será el que se establece

///



.///-2

en el Anexo (Hojas 1 a 4) que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°) ESTABLECER que el Equipo Directivo de cada Institución Educativa es responsable del uso adecuado y pertinente del tiempo institucional de los docentes. El Equipo Directivo tomará las medidas necesarias para que dicho tiempo se cumpla efectivamente, trabajando los docentes en la asistencia pedagógica de los alumnos con dificultades de aprendizaje, lo que tendrá carácter prioritario, complementando esto con la elaboración y evaluación del Proyecto Educativo y del Proyecto Curricular Institucional. De todo ello, el Equipo Directivo efectuará el seguimiento y evaluación, debiendo dar cuenta de los resultados logrados al finalizar el Ciclo Lectivo a las instancias superiores.

Artículo 3°) ESTABLECER que el otorgamiento y el cumplimiento del tiempo institucional es obligatorio para todos los docentes a quienes les corresponda la asignación de las horas cátedra institucionales, siendo este espacio institucional parte de sus obligaciones como docente. El docente que no esté dispuesto a su cumplimiento, tampoco tendrá derecho a las horas de los espacios curriculares que originan el otorgamiento del tiempo institucional.

Artículo 4°) ESTABLECER que en el caso de aquellos docentes que por cualquier motivo no desempeñen efectivamente sus horas cátedra de tiempo institucional en la institución por un plazo al que corresponda suplencia, perderán el derecho al usufructo de las horas de tiempo institucional, excepto que la causal fuesen motivos de salud o maternidad debidamente justificados.

Artículo 5°) ESTABLECER que los docentes que posean: cargos directivos, Maestro de Año, no tendrán derecho a la asignación de horas cátedra de tiempo institucional dentro de la misma institución en la que cumplen funciones.

Artículo 6°) ESTABLECER que la asignación de horas cátedra de tiempo institucional tiene vigencia mientras el docente se encuentre frente a alumnos.

Artículo 7°) ESTABLECER que las Direcciones Generales de los niveles educativos involucrados en el desarrollo las ofertas educativas de EGB3, Polimodal articuladas con los diferentes niveles de Educación Técnico Profesional, dispondrán en el marco de la presente Resolución, de los aspectos específicos que hacen a la particularidad de cada nivel educativo y de sus instituciones.

Artículo 8°) La presente Resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 9°) REGÍSTRESE, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Educación General Básica y de Educación Polimodal, por Departamento Registro y Verificaciones, remítase copia a la Supervisión Técnica General de Educación General Básica, Supervisión Técnica General de Educación Polimodal, Dirección General de Educación Privada, Departamento Central de Clasificación Docente de Educación General Básica; Junta de Clasificación Docente de Nivel Polimodal, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas, remítase copia al Centro Provincial de Información Educativa, a las Supervisiones Seccionales Regionales de Educación General Básica, Supervisiones de Nivel Polimodal Zona Este-Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Oeste-Esquel, Sur-Comodoro Rivadavia, Región I - Las Golondrinas, y cumplido. ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME N° 034 /2002

SR. GRACIELA N. ALBERTELLA
MINISTERIO DE EDUCACION

SR. ANA ROSA MATILDE DE ARCE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT